



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicado n.º 11001-02-05-000-2025-00871-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que **LEOPOLDO ENRIQUE MENDOZA SUAREZ, JOSÉ SAÚL GUTIERREZ CASTRO, FRANCISCO DIAZGRANADOS IBÁÑEZ y ÓSCAR MANUEL GARZÓN MARTÍNEZ** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**, trámite al que se vincula al **JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y a las demás partes e intervenientes en el proceso con radicado n.º 13001310500820050007600.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia integra digital del proceso ordinario laboral n.º 13001310500820050007600, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a Alcalis de Colombia Ltda – Alco Ltda en Liquidación, y a las partes e intervenientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se reconoce personería al abogado José Luis Madera Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 73.570.657 y tarjeta profesional número 155.887, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad

judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8B7330D05F272ED59CB7FF25D227B9831B39BB2379E9F41FC33F3243EED5B7C1
Documento generado en 2025-04-30